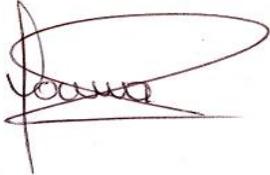


**CONSTANCIA: Rdo. 2021-00339. Octubre 19 de 2021.** Señora Juez, informo que el auto inadmisorio que se notificó por estados el día 05 de octubre de 2021, se ordenó que aportara el original del contrato de arrendamiento, y el original de las facturas de servicios públicos.

El término para allegar los requisitos venció el día 13 de octubre hogaño a las 5:00 pm, sin que la parte ejecutante allegara lo aducido en el párrafo anterior, requerido en la providencia del 1º de octubre de 2021, en el numeral 1.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ  
Oficial mayor  
02

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cofutura Propiedad Raíz Ltda.
Demandado	Juan Carlos de Jesús Martínez Restrepo
Radicación	05001-31-03-008-2021-00339-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1000
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 1º de octubre de 2021, notificado por estado el 05 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, entre ellos, para que *"APORTARÁ original del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos la Ley 820 de 2003. Igualmente, deberá allegar el original de las facturas de servicios públicos."*

Mediante escrito allegado dentro del término legal, la parte demandante, subsanó algunos de los yerros que presenta la demanda, sin embargo no allegó los documentos exigidos en el numeral 1 de la providencia citada.

El apoderado de la parte demandante manifiesta lo siguiente: *"...PRIMERO: Me permito subsanar el PRIMER requisito y aportar el contrato de arrendamiento original, al igual que las facturas originales de los servicios públicos, al igual que se actualiza el acápite de las pruebas de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, el cual será presentado ante*

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

*su honorable despacho en la fecha y hora que disponga para tal fin y sea autorizado el ingreso ante su honorable despacho...”*

Ahora, conforme a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia contenidas en la circular CSJANTC21-51, a partir del 01 de septiembre de 2021 el ingreso de abogados y público en general al Palacio de Justicia José Félix de Restrepo **no requiere cita previa y puede hacerse en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 am y 2:00m p.m. a 4:00 p.m**, por lo que el abogado debió haber allegado los documentos aludidos, sin necesidad de que el despacho le asignara fecha y hora para su ingreso.

Dado lo anterior, se tiene entonces que la parte ejecutante no allegó de manera completa los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625